



Universidad  
Nacional  
de Córdoba

## CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

### DECLARA “LA UABC”:

Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

Que su representación legal corresponde originariamente al Rector, en los términos de los artículos 25 de su Ley Orgánica y 74 del Estatuto General, teniendo la facultad de delegarla conforme a la fracción I del artículo 78 del último de los ordenamientos invocados.

Que el Dr. Joaquín Caso Niebla en su carácter Secretario General, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, conforme se desprende de la escritura pública número 81,548 del volumen 1,357 de fecha 2 de marzo de 2023, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de esta municipalidad, Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno.

Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAE-570228-7S5

Que señala como domicilio para efectos de este convenio el Edificio de Rectoría, ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, Colonia Nueva, Código Postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

### DECLARA “LA UNC”:

Que es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público con personalidad jurídica propia, que le permite firmar acuerdos de cooperación con establecimientos extranjeros. En virtud de lo establecido en el artículo 2 de su Estatuto, tiene asignadas entre sus competencias y misión:

- a) La educación plena de la persona humana.
- b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.

- c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
- d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.
- e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

Que la representación legal de la UNC recae sobre su Rector, el Mgter. Jhon Darío Boretto, en virtud del artículo 22 del Estatuto Universitario. Que ha sido proclamado según acta de escrutinio definitivo y proclamación de Rector de la Universidad Nacional de Córdoba n.º 15/2022, de fecha 07 de junio de 2022.

Que, para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Haya de la Torre s/n, 2º. Piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

*Acuerdan suscribir el presente convenio de intercambio derivado del convenio marco de cooperación académica firmado por ambas instituciones el de de 20 , el cual se regirá por las siguientes:*

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este convenio es establecer las condiciones que regirán los intercambios de estudiantes de pregrado y grado para  *cursar asignaturas, realizar prácticas, realizar pasantías, realizar trabajos de investigación* entre la **Universidad Nacional de Córdoba** y la **Universidad Autónoma de Baja California**.

**SEGUNDA. CONDICIONES:** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y grado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. Cada universidad podrá enviar hasta dos estudiantes por semestre. Los estudiantes que excedan el número antes mencionado serán admitidos como estudiantes universitarios procedentes de universidades extranjeras sin convenio, no quedando comprometidos en los términos del presente acuerdo.
3. El principio de paridad rige el presente convenio, por lo que las partes harán todo lo posible por que exista paridad en la cantidad de alumnos intercambiados, pero se reconoce que periódicamente pueden presentarse pequeños desequilibrios en dicho número. No obstante, el número de

- estudiantes intercambiados deberá estar equilibrado al finalizar la vigencia del presente convenio.
4. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
  5. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
  6. Los estudiantes podrán cursar un máximo de seis (6) asignaturas por semestre en la Universidad receptora en el marco de este convenio.
  7. Los estudiantes en el marco de este convenio no podrán tomar asignaturas que tengan un componente práctico de carácter docente asistencial.
  8. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen.
  9. Durante el intercambio el estudiante asumirá los costos de desplazamiento entre las universidades y deberá adquirir un seguro médico internacional y repatriación con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Asimismo, el estudiante deberá afrontar los gastos en alojamiento, alimentación y cualquier otro gasto que se origine con motivo de las actividades académicas en la Universidad receptora.
  10. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
  11. El estudiante participante, al ser aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
  12. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
  13. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
  14. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente y los pertinentes convenios de desarrollo entre ambas partes.

**TERCERA. COORDINACIÓN:** Para efectos de coordinación del presente convenio, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

***Por La Universidad Autónoma de Baja California***

Cargo: Coordinador General de Vinculación y Cooperación Académica.  
Dirección: Av. Álvaro Obregón sin número, Col. Nueva C.P. 21100  
Ciudad: Mexicali, Baja California, México.

Teléfono: 52 686 551 82 30  
email: [interbec@uabc.edu.mx](mailto:interbec@uabc.edu.mx)

***Por la Universidad Universidad Nacional de Córdoba***

Nombre: Dra. Elena del Carmen Pérez  
Cargo: Prosecretaria de Relaciones Internacionales  
Dirección: Patio de las Palmeras (Ala Sur) - Pabellón Argentina PB -  
Haya de la Torre S/N - Ciudad Universitaria CP X5000GYA.  
Ciudad: Córdoba, Argentina.  
Telefono: +54 351 5353751  
email: [info@internacionales.unc.edu.ar](mailto:info@internacionales.unc.edu.ar)

**CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma. El convenio se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años si ninguna de las partes realiza manifestación ninguna en sentido contrario.

Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a la otra con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación.

No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

**CLÁUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Asimismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda entendido que LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

**CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN** Este convenio puede ser modificado o ampliado mediante consentimiento mutuo y por escrito de las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN:** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento serán resueltas por los representantes institucionales, y en caso de no llegar a una solución, “LAS PARTES” designarán voluntariamente y de común acuerdo un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

En constancia se firma el presente convenio de intercambio estudiantil en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en:

Mexicali, Baja California, México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Córdoba, Argentina a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA  
DE CÓRDOBA**

**POR LA UNIVERSIDAD  
DE BAJA CALIFORNIA**

**Mgter. Jhon Darío Boretto  
Rector**

**DR. JOAQUÍN CASO NIEBLA  
Secretario General**

**Testigo**

**DRA. MARTHA OFELIA LOBO RODRÍGUEZ  
Coordinadora General de Vinculación  
y Cooperación Académica**



Universidad Nacional de Córdoba  
2024

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio específico de intercambio de alumnos- UABC

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.